



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 30 de junio de 2021 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., de la compensación económica correspondiente, por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2021.

El expediente contable es el CONTA 2021 0060001356.

En el informe de fecha 23 de junio de 2021 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la concesión finalizó el 15 de marzo de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. Desde esa fecha se ha venido abonando periódicamente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para el abono dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

En Pamplona a 1 de julio de 2021



Gobierno de Navarra
Departamento de
Economía y Hacienda

Intervención Delegada

Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial

DIRECTORA DEL SERVICIO DE PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DE TRANSPORTES



Con el fin de atender las necesidades de movilidad a Estella-Lizarra desde las poblaciones cercanas y potenciar el uso del transporte público y reducir el uso del vehículo privado, por Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) cuya adjudicataria es la empresa La Estellesa, S.A., se introdujo una intensificación de servicios entre Estella-Lizarra y las poblaciones cercanas de Abárzuza, Ayegui, Oteiza, Villatuerta y Bearin (Yerri), y se denominó Tierra Estella Bus.

Posteriormente, mediante Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se amplió el ámbito de este servicio a los municipios de Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza (Azqueta, Urbiola e Igúzquiza) y Villamayor de Monjardín.

Las modificaciones de dicha concesión introducidas por las Órdenes Forales anteriormente citadas estaban sujetas a la existencia de una financiación del servicio por parte de las Administraciones implicadas y, en su caso, se prorrogaban anualmente por Resolución.

Desde 2004 hasta 2013, la financiación de este servicio se ha establecido mediante Convenios de colaboración entre el Departamento de Fomento, los Ayuntamientos indicados y La Estellesa S.A. de tal forma que al disponer de financiación para cada uno de los citados ejercicios se dictaron las correspondientes Resoluciones de prórroga, siendo la última dictada la Resolución 901/2013, de 17 de mayo, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 dicha modificación.

Mediante Resolución 78/2012, de 5 de marzo de la Directora General de Transportes, se requirió a La Estellesa S.A. para que prolongase la gestión de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) en idénticas condiciones a las que venía

prestando por un plazo mínimo de un año y máximo de dos años conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 15 de marzo de 2014.

Ante la finalización del plazo de la concesión sin que se hubiese tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, dado que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, el entonces Departamento de Fomento consideró conveniente que La Estellesa, S.A. continuara con la prestación del servicio en idénticas condiciones, tanto de explotación como de financiación.

La prestación del servicio se ha producido con continuidad y en idénticas condiciones a las previstas desde el 1 de enero de 2014.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo el proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Pamplona y Logroño, con hijuelas (VNA-011) en la que se integra el servicio denominado Tierra Estella Bus desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio denominado Pamplona/Iruña-Estella/Lizarra-Logroño-Donostia/San Sebastián. Zona Estella y Ribera Alta. No cabe, por tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se ha llevado a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. Asimismo, resulta necesario firmar,

con carácter previo a la licitación, un Convenio para el mantenimiento de los tráficos entre paradas urbanas integrados actualmente en el citado servicio Tierra Estella Bus. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en mayo de 2022 y la fecha prevista de adjudicación es enero de 2023.

Por lo que respecta a la prestación del citado servicio, a partir del día 14 de marzo de 2020, se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así de conformidad con el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, los operadores han ido ajustando los niveles de oferta a la evolución de la demanda con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

En cuanto a la compensación correspondiente al año 2021, se considera que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre los Ayuntamientos y el entonces Departamento de Fomento (actualmente Departamento de Cohesión Territorial), esto es, se considera que cada Administración debe de continuar financiando el servicio en idénticas condiciones.

Se procede a continuación a describir el servicio, los criterios considerados para el cálculo de los cuadros de reparto de las aportaciones de las distintas Administraciones implicadas conforme a lo establecido en los citados convenios, así como el cálculo del importe a abonar en el primer trimestre de 2021.

DEFINICIÓN DEL SERVICIO TIERRA ESTELLA BUS

El servicio del Tierra Estella Bus consta de 2 líneas que dan servicio a los siguientes municipios:

Línea 1: Estella-Lizarra, Villatuerta, Oteiza.

Línea 2: Abárzuza, Yerri (Bearin), Estella-Lizarra, Ayegui, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza (Azqueta, Urbiola e Igúzquiza) y Villamayor de Monjardín.

La frecuencia de cada línea, de lunes a viernes laborables, es de una hora, pasando por el centro de Estella-Lizarra con una diferencia de media hora entre ellas. Los sábados, domingos y festivos esta frecuencia se reduce.

Ambas líneas tienen parada en el Hospital García Orcoyen de Estella-Lizarra y en la Estación de Autobuses de Estella-Lizarra.

La población atendida por este servicio, según Orden Foral 16/2021, de 4 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se declaran oficiales las cifras de población de los Concejos de Navarra con referencia al 1 de enero de 2020, asciende a 20.899 distribuida del siguiente modo:

Municipio	Población 1/1/2020 OF 16/2021	Porcentaje población
Estella	13.991	66,95%
Ayegui	2.395	11,46%
Villatuerta	1.220	5,84%
Oteiza	930	4,45%
Abárzuza	544	2,60%
Yerri-Bearin	196	0,94%
Arróniz	1.038	4,97%
Barbarin	49	0,23%
Luquin	131	0,63%
Igúzquiza*	285	1,36%
Villamayor de Monjardín	120	0,57%
TOTAL	20.899	100,00%

* Igúzquiza sin Labeaga

Este servicio fue utilizado durante el año 2020 por 65.052 viajeros, lo que da una media de 3,11 viajes/habitante año.

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2021

Mediante Orden Foral 719/2004, de 28 julio se creó el servicio denominado “Tierra Estella Bus” cuya puesta en servicio comenzó el 24 de septiembre de 2004, mediante la adscripción de vehículos de tipo urbano. Posteriormente, mediante Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se amplió el ámbito geográfico del mismo, modificación cuya puesta en servicio comenzó el 16 de septiembre de 2008.

El apartado III.- Vehículos de la citada Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre, cita expresamente:

Para la explotación de estos servicios, a los tres vehículos ya adscritos en la Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, por la que se modificaba la concesión, se adscribirá un nuevo vehículo de tipo urbano de 12 metros con un mínimo de 80 plazas de las que al menos 25 de ellas serán sentadas.

Deberá ser accesible para personas con movilidad reducida y tener la posibilidad de utilización de biocombustibles como carburante. Los vehículos no podrán tener una antigüedad máxima mayor de 8 años, por lo que deberán ser sustituidos antes de superar dicha antigüedad máxima.

En el caso de que el plazo de prestación de los servicios que se contemplan en la presente modificación no alcance los ocho años, la concesionaria podrá solicitar que reviertan al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones los vehículos adscritos a los mismos, abonándose a aquella una indemnización equivalente al valor neto contable de dichos vehículos con referencia a la fecha en que dejen de prestar los servicios.

Para establecer esta compensación, durante 2008 se realizó un estudio de costes, cuyos importes totales y en porcentaje se presentan en el siguiente cuadro:

ESTRUCTURA DE COSTES 2008		
Concepto	Absoluto	s/ CT
Coste total conductores	183.488,36	38,51%
Coste total por km	107.589,32	22,58%
Coste anual por seguros	24.700,00	5,18%
Coste anual fiscal	1.882,12	0,40%
Coste total por amortización vehículos	78.957,78	16,57%
Coste amortización otros activos	3.589,03	0,75%
Coste financiación otros activos	567,12	0,12%
Coste financiación vehículos	17.146,07	3,60%
TOTAL COSTE DIRECT	417.919,80	87,72%
Administración, gerencia, y beneficio 14%	58.508,77	12,28%
COSTE TOTAL	476.428,57	100,00%
INGRESOS	159.167,14	33,41%
DÉFICIT	317.261,43	66,59%

En ambos convenios, se consideró un periodo de amortización de 8 años y un valor residual del 15%. La financiación se repercutió considerando un plazo de amortización de 5 años, prorrateado en 8 años.

Los siguientes cuadros muestran el desglose de la amortización y financiación por tipo de vehículo y convenio en que se incorporaron a los costes del segundo convenio:

DESGLOSE AMORTIZACIÓN		
Coste total por amortización vehículos	78.957,78	
Cuota amortización vehículo pequeño	18.877,43	
Cuota amortización vehículo nuevo grande	22.325,50	
AMORTIZACIÓN VEHÍCULOS PRIMER CONVENIO	47.193,58	9,91%
Amortización vehículos segundo convenio		
1/2 pequeño	9.438,72	1,98%
Nuevo grande	22.325,50	4,69%
AMORTIZACIÓN VEHÍCULOS SEGUNDO CONVENIO	31.764,22	6,67%
TOTAL AMORTIZACIÓN	78.957,78	16,57%

DESGLOSE FINANCIACIÓN		
Coste financiación vehículos	17.146,07	3,60%
Cuota financiación vehículo pequeño	4.077,38	
Cuota financiación vehículo nuevo grande	4.913,93	
FINANCIACIÓN VEHÍCULOS PRIMER CONVENIO	10.193,45	2,14%
Financiación vehículos segundo convenio		
1/2 pequeño	2.038,69	0,43%
Nuevo grande	4.913,93	1,03%
FINANCIACIÓN VEHÍCULOS SEGUNDO CONVENIO	6.952,62	1,46%
TOTAL FINANCIACIÓN	17.146,07	3,60%

- Análisis de la situación de amortización y financiación de los vehículos.

Desde septiembre de 2008 no se han incorporado nuevos vehículos ni se han sustituido los existentes y, además, no se ha modificado el modo de cálculo de la compensación anual. El año 2015 se analizó cómo se habían aplicado los criterios de amortización y financiación de los vehículos adscritos al servicio para valorar si dicha aplicación había sido correcta comprobándose que era necesario proceder a su regularización.

Así, mediante Resolución 17/2016, de 12 de enero, del Director General de Obras Públicas, se aprobó el gasto, se dispuso el abono a la empresa La Estellesa, S.A. de la compensación correspondiente a los tres primeros trimestres del año 2015 por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus y se regularizó la financiación indebida detectada en las compensaciones económicas abonadas a dicha empresa en los años 2012, 2013 y 2014 en lo relativo a la amortización y financiación de los vehículos adscritos al servicio.

A continuación, se detalla cómo quedan los costes por amortización y financiación por los vehículos que prestan el servicio Tierra Estella Bus:

- Vehículos considerados en el primer convenio.

En el primer convenio se repercutieron 2,5 vehículos y comenzaron a prestar servicio el 24 de septiembre de 2004. Al estar ambos conceptos completamente repercutidos a costes, no se deben incluir en la compensación económica. Dichos conceptos suponen unos importes anuales de 47.193,58 euros para la amortización y de 10.193,45 euros para la financiación, lo cual supone un total de 57.387,03 euros. Para el cálculo de la compensación del año 2015 ya se descontaron.

- Vehículos considerados desde el segundo convenio.

En el segundo convenio se incorporaron a costes 0,5 vehículos correspondientes al tercer vehículo realmente adscrito en el primer convenio y no repercutido a costes en ese momento, además de un nuevo vehículo tipo urbano de 12 metros.

Este nuevo convenio entró en vigor el 16 de septiembre de 2008, por tanto, el periodo de amortización y financiación de estos bienes finaliza el 15 de septiembre de 2016.

En cuanto a la amortización por ser unos vehículos con características especiales, tipo urbano y haber seguido prestando el servicio desde el fin de esta amortización, se ha considerado que se repercute al coste el valor residual de los mismos. Dicho valor residual es equivalente a 1,41 años de amortización y terminó el 13 de febrero de 2018, momento en el que los vehículos quedan completamente amortizados.

En cuanto a la financiación hay que señalar que el exceso de financiación que suponían se fue restando en 2016 y en 2017, quedando totalmente compensado.

Con el último ajuste en la amortización, el 13 de febrero 2018 se dio por finalizado el proceso de regularización que se inició con la Resolución 17/2016, de 12 de enero, del Director General de Obras Públicas

Asimismo, los apartados V.-Compensación económica, VI.-Compromiso de Viajeros y VII.-Otros ingresos y penalizaciones, establecen los criterios de cálculo de la compensación del operador por dicho servicio.

- El apartado V.- Compensación económica, de la Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre, indica que: “Para el año 2008 completo la compensación económica al concesionario será de 317.261,43 euros anuales. Para el año 2009 y siguientes la compensación económica será la del año anterior actualizada en el índice de precios al consumo (IPC) de dicho año para Navarra, minorada con los ingresos que corresponden al incremento de viajeros establecido en el apartado VI.

- El apartado VI.- Compromiso de viajeros, de la Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre, indica que: “La empresa concesionaria se compromete a transportar 201.480 viajeros en el año 2008, en los nuevos tráficos y en las intensificaciones referidas en la presente Orden Foral. La cifra real de viajeros transportados en el primer año, se incrementará en el dos por ciento anual acumulativo en los sucesivos años del contrato.”

Este compromiso de viajeros minorará la compensación que percibe la empresa y en la práctica supone aplicar un 2% anual acumulativo al compromiso adquirido en 2008 (201.480 viajeros), llegando en 2020 a un incremento viajeros comprometidos de 4.851 y que son los considerados para la minoración de la compensación, cuando los viajeros reales durante 2020 ascendieron a 65.052, mientras que en el año 2019 fueron 164.849.

Sin duda, esta disminución ha estado en buena parte motivada por la situación extraordinaria en la prestación del servicio derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Por otro lado, nos encontramos en una situación en la que, tras la finalización del plazo del contrato, la empresa, atendiendo al requerimiento formulado al efecto por la Administración, continúa prestando el servicio en idénticas condiciones a las previstas en el contrato, por lo que se abona la compensación derivada del mismo en aplicación del principio de enriquecimiento injusto. Este período transitorio hasta la licitación del nuevo

servicio se ha venido dilatando conllevando la aplicación del compromiso de viajeros durante más tiempo que el inicialmente previsto.

Por todo lo expuesto anteriormente, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado conveniente no aplicar el apartado VI del Anexo de dicha Orden Foral, para el cálculo de la compensación económica para el año 2021.

El IPC oficial del año 2020 para Navarra ha sido de -0,6%, por lo que teniendo en cuenta que la compensación económica para el año 2020 fue de 211.027,17 euros, para el año 2021 completo y para el 100% del servicio correspondería abonar una compensación de 209.431,01 euros:

Compensación económica para el 2021	
Compensación económica de 2020	211.027,17
Exceso de amortización	0,00
Importe base para el cálculo 2020	211.027,17
1. Incremento IPC Navarra -0,6%	209.761,01
Compromiso viajeros 2020	4.251
Compromiso de viajeros	2%
Compromiso viajeros 2% 2021	4.948
Viajeros 2020	65.052
Ingresos por tarifas normales 2020, con IVA	62.015,85
Ingresos por tarifas reducidas 2020, con IVA	13.747,65
TOTAL	75.763,50
Ingresos totales sin IVA	68.875,91
Tarifa media 2020	1,058782345
Incremento tarifas interurbanas 2020: IPC medio: -0,58%	-0,58%
Tarifa media 2021	1,052641407
2. Decremento recaudación por viajeros	0,00
3. No hay incentivo ni penalización por viajeros (no llega al compromiso de viajeros)	0
4. Incentivos por publicidad	
Enero-Diciembre	560,00
A reducir la aportación 50%	330,00
COMPENSACIÓN 2021 (+1-2-3-4)	209.431,01
TOTAL COMPENSACIÓN AÑO 2021	209.431,01
Gobierno de Navarra {65%}	136.130,16
Ayuntamientos {35%}	73.300,85
	209.431,01

Se adjunta Anexo con detalle.

CÁLCULO DE APORTACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES

En cuanto al reparto de la aportación entre las Administraciones se considera igualmente que la continuidad en la prestación del servicio desde el 1 de enero de 2014 conlleva la aplicación de idénticas condiciones de reparto reflejadas en el Convenio suscrito entre Ayuntamientos y Departamento. Por tanto, corresponde al Departamento de Cohesión Territorial financiar el 65% del déficit de esta intensificación y el 35% restante a los Ayuntamientos.

En cuanto al reparto entre los Ayuntamientos y en virtud a lo que se establecía en la cláusula tercera del convenio, el cálculo correspondiente a los Ayuntamientos se debe realizar en proporción al número de habitantes y al número de expediciones que recibe cada Ayuntamiento, ponderando de la siguiente forma: 80% del reparto en función de la población y el 20% restante en función de las expediciones que se hacen a cada uno de ellos. En cuanto a los datos de población que se deben de aplicar para la ponderación corresponden los datos a 1 de enero de 2020.

Una vez aplicados los condicionantes anteriores, se ha calculado la compensación económica correspondiente a 2021 que asciende a 209.431,01 euros

Se ha previsto el siguiente reparto entre las Administraciones:

REPARTO 2021- Compensación Anual								
Administración	Población 1/1/2020	% población	Compensación por población	% servicios	Compensación servicios	Compensación ANUAL	% Reparto	Compensación Ene-Marzo
Departamento de Cohesión Territorial		80%		20%		136.130,15	65,00%	34.032,54
Estella	13.991	66,95%	39.259,94	33,22%	4.870,11	44.130,05	21,07%	11.032,51
Ayegui	2.395	11,46%	6.720,22	17,55%	2.572,86	9.293,08	4,44%	2.323,27
Villatuerta	1.220	5,84%	3.424,62	15,57%	2.282,59	5.707,20	2,73%	1.426,80
Oteiza	930	4,45%	2.609,51	7,93%	1.162,55	3.772,06	1,80%	943,02
Abárzuza	544	2,60%	1.524,66	5,39%	790,18	2.314,84	1,11%	578,71
Yerri-Bearin	196	0,94%	551,22	2,70%	395,82	947,05	0,45%	236,76
Arróniz	1.038	4,97%	2.914,44	5,39%	790,18	3.704,63	1,77%	926,16
Barbarin	49	0,23%	134,87	4,04%	592,27	727,14	0,35%	181,79
Luquin	131	0,63%	369,44	4,04%	592,27	961,71	0,46%	240,43
Igúzquiza*	285	1,36%	797,51	3,40%	498,45	1.295,96	0,62%	323,99
Villamayor de Monjardín	120	0,57%	334,25	0,77%	112,88	447,14	0,21%	111,79
TOTAL	20.899	100%	58.640,68	100,00%	14.660,17	209.431,01	100,000%	52.357,77

Con fecha 7 de junio de 2021, la empresa prestadora del servicio La Estellesa, S.A. ha presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2021.

Los ayuntamientos de Estella, Ayegui, Villatuerta, Oteiza, Abárzuza, Yerri-Bearin, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza y Villamayor de Monjardín han manifestado con fecha 22 de junio, 24 de junio, 22 de junio, 24 de junio, 21 de junio, 3 de junio, 22 de junio, y 23 de junio en el caso de los cuatro últimos, la conformidad con la compensación anual calculada para el año 2021, la disponibilidad en sus presupuestos de 2021 para hacer frente a los pagos derivados del servicio, cuyo importe trimestral será como máximo el equivalente al 25% de la compensación anual. Asimismo, han presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2021.

CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PRIMER TRIMESTRE 2021

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. ha prestado un 48,78% de servicios respecto a los servicios objeto del Convenio realizados en el año 2019, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021 según información presentada por la empresa y verificada por el Servicio.

En cuanto al importe que debe abonarse por este periodo, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la compensación económica debe ser proporcional al nivel de servicio prestado por la empresa en este periodo, si bien también considera que deben formar parte de esta compensación los costes indirectos de los servicios no prestados, por considerarlos costes imprescindibles para mantener la capacidad empresarial que permita volver a prestar el 100% del servicio.

Si la empresa hubiera realizado el 100 % de los servicios durante el primer trimestre completo, correspondería abonar 52.357,77 euros. De este importe total, se ha estimado que sería coste directo 46.540,24 euros

(52.357,77 / 1,125) y coste indirecto 5.817,53 euros. Los costes indirectos se estiman en un 12,5% del total del coste directo, de acuerdo a lo indicado en el Observatorio de costes del transporte de viajeros en autocar del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado la compensación considerando los siguientes importes a abonar:

- Servicios realizados (48,78% de los servicios): el 100% del coste total, 25.538,86 euros.
- Servicios no realizados (51,22%): el importe que corresponde al coste indirecto: 2.979,88 euros.
- Coste total a pagar: la suma de los anteriores, 28.518,74 euros.

		Realizado	No Realizado	A Pagar
Servicio	100%	48,78%	51,22%	
Coste Total	52.357,77	25.538,86	26.818,91	25.538,86
Coste Directo	46.540,24	22.701,21	23.839,03	
Coste Indirecto	5.817,53	2.837,65	2.979,88	2.979,88
TOTAL A ABONAR				28.518,74

Por ello, dado que el citado Convenio de Colaboración preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas tras la entrada en la nueva normalidad al finalizar el plazo de vigencia del estado de alarma.

La empresa Autobuses La Estellesa, S.L., empresa a la que La Estellesa S.A. segregó mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2017 la rama de actividad industrial de transporte de viajeros y mercancías en autobús por carretera, ha presentado la factura número 001 de fecha 13 de mayo de 2021 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, solicitando el abono de la compensación

económica correspondiente por la prestación de dichos servicios, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente cuadro:

Administración	Compensación (1/01/21-31/03/21)
Departamento de Cohesión Territorial	18.537,18
Estella	6.009,30
Ayegui	1.265,46
Villatuerta	777,16
Oteiza	513,65
Abárzuza	315,22
Yerri-Bearin	128,96
Arróniz	504,47
Barbarin	99,02
Luquin	130,96
Igúzquiza*	176,47
Villamayor de Monjardín	60,89
TOTAL	28.518,74

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. ha presentado los datos de viajeros entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021, aplicando al presente supuesto la doctrina de enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por todo lo cual, se propone:

Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. de la parte de la compensación económica correspondiente al Departamento de Cohesión Territorial, por los servicios de transporte público regular de viajeros anteriormente descritos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, que asciende a la cantidad de 18.537,18 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2021.

Trasladar dicha Resolución a cada uno de los Ayuntamientos para que procedan a realizar el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. de la parte de la compensación económica por los servicios de transporte público regular de uso general anteriormente descritos entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, que les corresponde.

En Pamplona, a 23 de junio de 2021.

Vº Bº

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
TRANSPORTE PÚBLICO POR
CARRETERA

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO
DE TRANSPORTES



Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua

Planificación y
Régimen Jurídico de Transportes

Planifikazioaren eta
Juridike Juridikoaren Zerbitzua



Raquel Bujanda Peñales

Estela Moso Sarasa

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 14 de julio de 2021, por el que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año 2021, conforme al siguiente cuadro:

CONCESIÓN / EMPRESA	COMPENSACIÓN (Intervalo 2021)
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056) / Autobuses La Pamplonesa S.A.	9.666,02 € (1/01-31/03)
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035) / Autobuses La Pamplonesa S.A.	18.115,66 € (1/01-31/03)
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus / Autobuses La Estellesa S.L.	18.537,18 € (1/01-31/03)
TOTAL	46.318,86 €

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica

debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del

patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al primer trimestre del año 2021 indicados en la parte expositiva, por importe de 46.318,86 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de

Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto
(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, catorce de julio de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA Y HACIENDA
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Elma Saiz Delgado

RESOLUCIÓN 25 /2021, de 27 JUL., de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone un gasto y se ordena el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., de la compensación económica correspondiente, por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2021.

Por Orden Foral 719/2004, de 28 de julio, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se modificó la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) adjudicada a la empresa La Estellesa, S.A., introduciendo una intensificación de servicios entre Estella-Lizarra y las poblaciones cercanas de Abárzuza, Ayegui, Oteiza, Villatuerta y Bearin (Yerri). Este servicio se denominó Tierra Estella Bus.

Con fecha 23 de septiembre de 2004 se firmó un Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Estella, Abárzuza, Ayegui, Oteiza, Villatuerta, Yerri y la empresa La Estellesa, S.A., por el que se establecía el sistema de financiación del régimen especial de compensación económica de dicha modificación.

Por Orden Foral 88/2008, de 3 de septiembre, de la Consejera de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, se amplió el ámbito de este servicio a los municipios de Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza (Azqueta, Urbiola e Igúzquiza) y Villamayor de Monjardín.

Con fecha 12 de septiembre de 2008 se suscribió un nuevo Convenio de Colaboración entre el entonces Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, los Ayuntamientos de Estella-Lizarra, Villatuerta, Oteiza, Ayegui, Abárzuza, Yerri, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza, y Villamayor de Monjardín y la empresa La Estellesa, S.A., por el que se establecía el régimen especial de financiación de dicha modificación de los servicios y se fijaban los criterios de reparto entre las Administraciones, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, pudiéndose prorrogar por periodos de un año hasta la finalización de la concesión.

Desde 2004 hasta 2013, se han dictado las correspondientes Resoluciones de prórroga de dicha modificación, siendo la última dictada la Resolución 901/2013, de 17 de mayo, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, por la que se prorrogó durante el año 2013 la citada modificación que conllevó la prórroga del Convenio de Colaboración.

Ante la finalización del plazo de la concesión, el día 15 de marzo de 2012, mediante Resolución 78/2012, de 5 de marzo, de la Directora General de Transportes, se requirió a La Estellesa S.A. para que prolongase la gestión de la concesión de transporte público regular de uso general de viajeros entre Pamplona-Logroño e hijuelas (NA-11) en idénticas condiciones a las que venía prestando por un plazo máximo de dos años, conforme a lo establecido en la normativa sectorial de transportes, plazo que finalizó el 15 de marzo de 2014.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, si bien ha finalizado dicho plazo sin que se haya tramitado el procedimiento de licitación de los nuevos servicios, la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general denominado Tierra Estella Bus se ha producido con continuidad en idénticas condiciones a las previstas.

Dicho Servicio informa que a partir del día 14 de marzo de 2020 la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Así de conformidad con el apartado 7.9 del Acuerdo del Gobierno de Navarra de 19 de junio de 2020, por el que se declaró la entrada de la Comunidad Foral de Navarra a la nueva normalidad y se dictaron medidas de prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase 3 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, los operadores han ido ajustando los niveles de oferta a la evolución de la demanda con objeto de garantizar la adecuada prestación del servicio, facilitando a la ciudadanía el acceso a sus puestos de trabajo y a los servicios básicos, y atendiendo a las medidas sanitarias que puedan acordarse para evitar el riesgo de contagio del COVID-19.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la compensación económica por la continuidad en la prestación del servicio, en el citado Convenio de Colaboración, se ha estimado en 209.431,01 euros. Así, dicha compensación se ha calculado partiendo de la compensación del año anterior y aplicándole el IPC correspondiente, sin tener en cuenta el compromiso de viajeros y su incremento acumulativo del 2%, ya que los viajeros reales en 2020 han disminuido aproximadamente en un 60,5% respecto a los del año anterior, disminución en buena parte motivada por la situación extraordinaria en la prestación del servicio derivada de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

A su vez, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. ha prestado un 48,78% de servicios respecto a los servicios objeto del Convenio realizados en el año 2019, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, según información presentada por la empresa y verificada por el Servicio.

En cuanto al importe que debe abonarse por este periodo, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la compensación económica debe ser proporcional al nivel de servicio prestado por la empresa en este periodo, si bien también considera que deben formar parte de esta compensación los costes indirectos de los servicios no prestados, por considerarlos costes imprescindibles para mantener la capacidad empresarial que permita volver a prestar el 100% del servicio.

Así, si la empresa hubiera realizado el 100 % de los servicios durante el primer trimestre completo, correspondería abonar 52.357,77 euros. De este importe total, se ha estimado que sería coste directo 46.540,24 euros ($52.357,77 / 1,125$) y coste indirecto 5.817,53 euros. Los costes indirectos se estiman en un 12,5% del total del coste directo, de acuerdo a lo indicado en el Observatorio de costes del transporte de viajeros en autocar del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes ha estimado la compensación considerando los siguientes importes a abonar:

- Servicios realizados (48,78% de los servicios): el 100% del coste total, 25.538,86 euros.
- Servicios no realizados (51,22%): el importe que corresponde al coste indirecto: 2.979,88 euros.
- Coste total a pagar: la suma de los anteriores, 28.518,74 euros.

		Realizado	No Realizado	A Pagar
Servicio	100%	48,78%	51,22%	
Coste Total	52.357,77	25.538,86	26.818,91	25.538,86
Coste Directo	46.540,24	22.701,21	23.839,03	
Coste Indirecto	5.817,53	2.837,65	2.979,88	2.979,88
TOTAL A ABONAR				28.518,74

Por ello, dado que el citado Convenio de Colaboración preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas, correspondiendo a cada Administración el pago conforme al siguiente desglose:

Administración	Compensación (1/01/21-31/03/21)
Departamento de Cohesión Territorial	18.537,18
Estella	6.009,30
Ayegui	1.265,46
Villatuerta	777,16
Oteiza	513,65
Abárzuza	315,22
Yerri-Bearin	128,96
Arróniz	504,47
Barbarin	99,02
Luquin	130,96
Igúzquiza*	176,47
Villamayor de Monjardín	60,89
TOTAL	28.518,74

Los ayuntamientos de Estella, Ayegui, Villatuerta, Oteiza, Abárzuza, Yerri-Bearin, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza y Villamayor de Monjardín han manifestado la conformidad con la compensación anual calculada para el año 2021 y la disponibilidad en sus presupuestos de 2021 para hacer frente a los pagos derivados del servicio, cuyo importe trimestral será como máximo el equivalente al 25% de la compensación anual. Asimismo, han presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2021.

La empresa Autobuses La Estellesa, S.L., empresa a la que La Estellesa S.A. segregó mediante escritura pública otorgada el 23 de noviembre de 2017 la rama de actividad industrial de transporte de viajeros y mercancías en autobús por carretera, ha presentado la factura número 001 de fecha 13 de mayo de 2021, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

La Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera, ha comprobado que la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. ha presentado los datos de viajeros entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2021.

Una vez revisados los datos presentados y la correcta ejecución del servicio, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone aprobar la factura, autorizar y disponer el gasto y ordenar el abono a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., de la cantidad de 18.537,18 euros correspondiente a la compensación del 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2021, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2021, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que las Administraciones implicadas están obligadas al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 001 de fecha 13 de mayo de 2021 presentada por la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. por importe de 18.537,18 euros, correspondiente a la compensación económica por los servicios de transporte público regular de viajeros denominados Tierra Estella Bus prestados desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 18.537,18 euros, con cargo a la partida 230001 23120 4709 441100 "Plan Reactivar Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2021.

3º.- Ordenar el abono a favor de la empresa Autobuses La Estellesa, S.L., NIF B71250930, de la cantidad de 18.537,18 euros, con cargo a la partida señalada.

4º.- Indicar a los Ayuntamientos de Estella-Lizarra, Villatuerta, Oteiza, Ayegui, Abárzuza, Yerri-Bearin, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza y Villamayor de Monjardín, que procede el abono a Autobuses La Estellesa, S.L. de las siguientes cantidades correspondientes a la compensación por la prestación del servicio de transporte público regular de viajeros denominados Tierra Estella Bus del 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2021:

Administración	Compensación (1/01/21-31/03/21)
Departamento de Cohesión Territorial	18.537,18
Estella	6.009,30
Ayegui	1.265,46
Villatuerta	777,16
Oteiza	513,65
Abárzuza	315,22
Yerri-Bearin	128,96
Arróniz	504,47
Barbarin	99,02
Luquin	130,96
Igúzquiza*	176,47
Villamayor de Monjardín	60,89
TOTAL	28.518,74

5º.- Notificar la presente Resolución a la Sección de Transporte Público por Carretera, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, a la empresa Autobuses La Estellesa, S.L. y a los Ayuntamientos de Estella-Lizarra, Villatuerta, Oteiza, Ayegui, Abárzuza, Yerri-Bearin, Arróniz, Barbarin, Luquin, Igúzquiza y Villamayor de Monjardin.

6º.- Indicar que, contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la presente Resolución agota la vía administrativa para las Administraciones Públicas, quienes podrán interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Pamplona, **27 JUL. 2021**

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás